



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RECHAZA DEMADA							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00185	00
DEMANDANTE	JOAQUIN EMILIO ATEHORTUA						
DEMANDADO	SERGIO DE JESUS RAMIREZ OSORIO MARIA CRISTINA RAMIREZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, mediante auto del 28 de abril del presente año (Fls. 32 a 33), se inadmitió la demanda, a fin de que la parte demandante subsanara las falencias señaladas por el despacho.

Se encuentra que si bien la apoderada de la parte actora presentó escrito subsanando algunos de los requisitos exigidos, no allegó nuevo poder adecuado, en el sentido de dirigirlo al Juez Laboral de Medellín y que el mismo guardara total consonancia con las pretensiones.

Así las cosas, con base en el artículo 90 del CGP, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por **JOAQUIN EMILIO ATEHORTUA** en contra de **SERGIO DE JESUS RAMIREZ OSORIO** y **MARIA CRISTINA RAMIREZ**.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del expediente previa cancelación de su registro.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la presentación de la demanda fue de manera virtual, no se hace necesario ordenar la devolución de anexos.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed63449b76ad7836472ced46b2973236f7e16e73f39220bc8160510cd388f37

5

Documento generado en 21/05/2021 05:37:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**